



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

MONITORIO
RADICADO # 2023-00705

Pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo el suscrito asumido el cargo de Juez, observa que mediante auto del pasado tres (3) de octubre, se inadmitió la demanda por cuanto se estimó que adolecía de unos defectos formales que impedían darle trámite; contra lo resuelto, su promotora interpuso recurso de reposición, y al tiempo pidió suspender el término otorgado para subsanar, en aplicación de lo normado en el artículo 118 del C.G.P.

Para resolver, se impone señalar que el artículo 90 del C.G.P., determina expresamente que el auto que declara inadmisibles las demandas ‘no [es] susceptible de recursos’, razón por la cual, la impugnación interpuesta resulta improcedente, y se resuelve, rechazarla de plano, lo que impide dar aplicación a la norma que regula el conteo e interrupción de los términos.

Lo anterior, por cuanto al disponer el citado artículo 118 que “[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, lo hace bajo la premisa de ser viable el reparo.

Y como aquí no lo era, el lapso concedido para subsanar el libelo continuó corriendo, oportunidad que se desperdició, pues se omitió presentar la respectiva enmienda, razón por la que se resuelve, rechazar la presente demanda monitoria, sin que proceda la devolución de los anexos, como quiera que fue presentada de manera virtual; ejecutoriada este auto, archívense las diligencias, previa constancia en el sistema radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c062df62393a216affdbc065c62826c1294bfe6c0196a31251f2225e9fc1ad7**

Documento generado en 07/11/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>